

## ESTATUTO DEL QUILMES ATLETICO CLUB

### TITULO I.

#### Nombre - Domicilio - Finalidad

Artículo 1: El Quilmes Atlético Club, fundado el veintisiete de noviembre de mil ochocientos ochenta y siete, con domicilio legal en la calle Guido y Paz de la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, es una asociación de carácter civil, cuya finalidad y propósitos son:

a) Propender al desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados, a cuyo efecto habilitará las instalaciones deportivas y sociales que permitan los recursos a su alcance.

b) Organizar competiciones y torneos y participar en todos aquellos relacionados con sus fines, que organicen las instituciones a que se encuentre afiliado, dando cabal cumplimiento a las disposiciones estatutarias, reglamentaciones y resoluciones de las mismas.

c) Promover la sociabilidad, unión y cordialidad entre sus asociados.

d) Mantener relaciones con las entidades nacionales o extranjeras que tengan finalidades semejantes.

e) Desarrollar toda otra acción social, deportiva, cultural o educativa y organizar actos y espectáculos de esa índole que sean afines a la enunciación precedente.

### TITULO II

#### Capacidad y Patrimonio

Artículo 2: La Institución se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos y constituir sobre los mismos cualquier otro derecho real, pudiendo realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para el mejor cumplimiento de su finalidad.

Artículo 3: El patrimonio social del Quilmes Atlético Club está constituido por:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que posea.
- b) Las cuotas de ingreso, sociales y demás recursos ordinarios o extraordinarios provenientes del ejercicio de sus actividades.
- c) Las rentas de sus bienes, el producido de alquileres, concesiones y otros conceptos que disponga la Comisión Directiva.
- d) El producido de beneficios, rifas, festivales, etcétera.
- e) Las donaciones, legados, préstamos, subvenciones o subsidios que reciba.
- f) Cualquier otra entrada o ingreso que sea lícito.

Artículo 4: La propiedad de los bienes que la Institución adquiera por cualquier título, corresponderá a la misma como persona jurídica y la Comisión Directiva, que sólo tiene poder administrativo, no podrá ceder, vender, hipotecar ni constituir ningún otro derecho real sobre inmuebles, sin expresa autorización de la Asamblea de Socios.

### TITULO III

#### De los socios

#### CAPITULO I: Categorías – Ingresos – Bajas

Artículo 5: Podrá ser asociado del Quilmes Atlético Club todo habitante del país o del extranjero que reúna las condiciones de admisibilidad estipuladas para su correspondiente categoría. El número de socios es ilimitado y todos gozarán de iguales derechos dentro de sus respectivas categorías.

Artículo 6: Los socios se dividirán en las siguientes categorías: Honorarios, Vitalicios, Plenos Integrales, Activos, Cadetes, Infantiles y Pre-infantiles.

Artículo 7: Serán socios Honorarios aquellos que por determinados méritos personales o servicios prestados a la Institución, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Comisión Directiva, con acuerdo del Tribunal de Honor. Gozarán de los mismos derechos que los socios activos, con las salvedades establecidas en el artículo 29.

Artículo 8: Serán socios vitalicios, además de quienes lo sean en la actualidad, aquellos que teniendo como mínimo cincuenta y cinco años de edad, cumplan una antigüedad ininterrumpida de treinta años como socios activos; pasarán a revistar en esta categoría por el sólo cumplimiento de los requisitos señalados y gozarán de los mismos derechos y deberes que los activos, estando exceptuados del pago de la cuota social. El número de socios vitalicios no podrá ser superior al diez por ciento del total de los socios activos. Alcanzado ese porcentaje, gozarán del beneficio de la eximición del pago de la cuota social por riguroso turno a medida que se vayan produciendo vacantes.

Artículo 9: Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, se extenderán las credenciales correspondientes, las que serán entregadas en acto especial anual a realizarse en la sede social. Asimismo en dicho acto, se les entregará diploma de honor y distintivo recordatorio a los vitalicios que cumplan cincuenta años de asociados.

Artículo 10: A los socios vitalicios se les otorgará una credencial que dará acceso a un recinto especial del estadio, en todos los espectáculos y actividades en que no se cobre entrada a los socios.

Artículo 11: Serán socios plenos integrales, las personas de cualquier edad que lo soliciten por escrito en formulario oficial, sean presentados por dos socios de cualquier categoría con excepción de cadetes e infantiles, que tengan por lo menos seis meses de antigüedad, y abonen una suma global única que fijará la Comisión Directiva, que no podrá ser inferior al valor de ciento cincuenta cuotas mensuales de un socio activo y que será actualizada periódicamente. El número de socios plenos integrales no podrá ser nunca superior al uno por ciento de los socios mayores de todas las categorías en conjunto, exceptuando socios honorarios y plenos integrales.

Artículo 12: Serán socios activos, las personas que teniendo dieciocho años de edad cumplidos, lo soliciten por escrito en formulario oficial, sean presentados por dos socios de cualquier categoría con excepción de cadetes e infantiles, que tengan por lo menos seis meses de antigüedad, y paguen por adelantado el importe de cuotas mensuales y de ingreso que fije la Comisión Directiva.

Las resoluciones que adopte la Comisión Directiva sobre eximición de cuota de ingreso para los socios a que se refiere este artículo tendrán duración por un término no inferior a noventa días y deberán ser publicadas en periódicos locales.

Artículo 13: Serán socios cadetes los menores de dieciocho años, de cualquier sexo, que teniendo ocho años de edad cumplidos, justifiquen con documento de identidad tal circunstancia y lo soliciten por escrito en formulario oficial suscripto por sí o por quien ejerza su patria potestad o tutoría, pagando el importe de cuotas mensuales y de ingreso que fije la Comisión Directiva. Las resoluciones de la Comisión Directiva sobre la eximición del pago de la cuota de ingreso de los socios de esta categoría, reunirán las mismas condiciones que se establecen para los socios mencionados en el artículo 12. Al cumplir dieciocho años de edad, los socios cadetes pasarán a revistar en la categoría de los activos, sin pagar cuota de ingreso si tuvieran más de un año de antigüedad en esta categoría.

Artículo 14: Serán socios infantiles los menores de cuatro a ocho años de edad de ambos sexos, cuyo ingreso sea solicitado en la forma establecida en el artículo anterior, estando eximidos de toda cuota de ingreso. Pasarán a la categoría de cadetes al cumplir los ocho años, libres de cuota de ingreso si tuvieran más de un año de antigüedad en su categoría.

Artículo 15: Serán socios pre-infantiles los menores de hasta cuatro años de edad de ambos sexos, cuyo ingreso sea solicitado en la forma establecida en el artículo 13, estando eximidos del pago de toda cuota de ingreso y social. A la edad indicada pasarán automáticamente a la categoría de infantiles, libres de cuota de ingreso si tuvieran más de un año de antigüedad en su categoría.

Artículo 16: Será privativo de la Comisión Directiva aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso que fueran presentadas, siendo en este sentido su decisión inapelable. El aspirante cuya solicitud fuera rechazada, sólo podrá reiterarla transcurrido como mínimo un plazo de seis meses desde su primera presentación. La Comisión Directiva por vía reglamentaria determinará los demás recaudos que deban acompañarse con la solicitud de ingreso para cada categoría y la suma que deberá pagarse para la entrega del carnet de asociado.

Artículo 17: Los asociados perderán el carácter de tales por las siguientes causas:

a) Renuncia. Podrán renunciar los socios que así lo expresen a la Comisión Directiva por escrito y estén al día en el pago de sus cuotas sociales.

b) Exclusión. Se aplicará a los que adeuden tres o más meses de cuotas sociales.

c) Expulsión. Se aplicará a los socios incurso en las siguientes faltas:

1º) Incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas por el presente Estatuto y los reglamentos internos.

2º) Ocasionar daños al Club u observar mala conducta notoriamente perjudicial para los intereses sociales.

Para la expulsión la Comisión Directiva instruirá sumarios, conforme al procedimiento que se establezca por vía reglamentaria, cuyas conclusiones elevará al Tribunal de Honor, el que dictará resolución sobre el asunto, pudiendo previamente revisar o ampliar las constancias del sumario. Las resoluciones que dicte el Tribunal de Honor sobre el particular serán apelables ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice.

Artículo 18: Los asociados dados de baja por exclusión, podrán reingresar al Club como socios nuevos, perdiendo su antigüedad. En caso de querer mantener ésta, deberán abonar el total de cuotas caídas desde el mes siguiente a la última cuota abonada hasta la fecha de su reingreso, todas ellas al valor vigente a este último mes. Esta última prerrogativa podrá ser ejercida una sola vez por cada socio y únicamente se aplicará a aquellos asociados que hubieran poseído como mínimo cinco años de antigüedad ininterrumpida antes de incurrir en mora y que no adeudaran más de veinticuatro cuotas a la fecha de solicitar su reingreso. Sin perjuicio de ello, en los años en que deba realizarse la renovación de autoridades, esta facultad sólo podrá ser ejercida hasta el día 30 de marzo de aquellos años.

## CAPITULO II: Obligaciones y Derechos

Artículo 19: Los socios están obligados a cumplir y respetar este Estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva

que se harán conocer por el Boletín Oficial que se fijará en las dependencias del Club, así como a mantener el orden y el decoro dentro y fuera de las dependencias de la Institución y en todos los actos en que esta intervenga.

Artículo 20: Las cuotas mensuales de cada categoría de asociados las fijará la Asamblea de Representantes, que podrá facultar a la Comisión Directiva, por un período no mayor al de la reunión de la próxima Asamblea Ordinaria, para que fije las cuotas sociales durante ese período.

Artículo 21: Están eximidos del pago de las cuotas sociales los socios comprendidos en las siguientes condiciones:

a) Los socios honorarios y vitalicios, estos últimos en la proporción establecida en el artículo 8°.

b) Los socios plenos integrales.

c) Los socios que se ausentaren a más de doscientos kilómetros de la ciudad de Quilmes por un período no inferior a seis meses ni superior a dos años. Esta franquicia la acordará la Comisión Directiva no más de dos veces a cada socio, previo pedido por escrito del interesado, quien deberá depositar el carnet en Secretaría hasta el término de la licencia.

Artículo 22; Quedan eximidos del pago de la cuota de ingreso el cónyuge y los hijos menores de dieciocho años de socios fallecidos.

Artículo 23: Los socios son responsables de cualquier deterioro o perjuicio que causaren al Club, responsabilidad que se extiende a los padres o tutores de los socios menores de edad y a los curadores de los demás socios incapaces.

Artículo 24: Los socios podrán ser suspendidos en sus derechos por las siguientes causas:

a) Por no respetar el Estatuto Social, los reglamentos internos o las resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva.

b) Por no mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias del Club y en todos los actos en que éste intervenga.

c) Por ceder o facilitar el carnet de asociado.

Las suspensiones podrán ser hasta de un año, según la gravedad de la falta, a criterio de la autoridad del Club encargada de juzgarla, y durante su transcurso quedan en suspenso todos los derechos del socio, pero éste continúa obligado al pago de la cuota social. Las suspensiones por término no superior a dos meses podrán ser aplicadas por la Comisión Directiva, con apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación fehaciente de la medida ante el Tribunal de Honor, quien fallará en última instancia. Las suspensiones por término mayor a dos meses, sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal de Honor a propuesta de la Comisión Directiva, siendo apelables ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice. En todos los casos sólo se procederá previo traslado al socio de las acusaciones por medio fehaciente y por un plazo de diez días hábiles, brindándole amplio derecho de defensa.

Artículo 25: Cuando un socio fuera sorprendido faltando al cumplimiento de sus obligaciones, cualquier miembro de la Comisión Directiva, de las Subcomisiones o de Intendencia podrá resolver el retiro del carnet social, elevando el informe pertinente a la Comisión Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas, la que deberá expedirse sobre el tema dentro de los diez días. La negativa del socio a entregar la referida credencial, cuando le sea requerida, implicará desacato y agravará su falta.

Artículo 26: Los socios en general tienen libre acceso al Club y uso de las instalaciones, sujetos a las prescripciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos de la Institución.

Artículo 27: Los socios, hallándose al día con la Tesorería y siempre que no estén suspendidos, tienen los siguientes derechos:

- a) Frecuentar las dependencias del Club habilitadas para ello.
- b) Peticionar ante las autoridades.
- c) Practicar los deportes que sostenga el Club y asistir a las reuniones sociales y deportivas, abonando los adicionales que fije la Comisión Directiva.
- d) Asistir a los cursos de extensión cultural que se dicten, abonando los adicionales que fije la Comisión Directiva.
- e) Presenciar sin cargo de abonar entrada los partidos de fútbol que se jueguen en instalaciones sociales. Esta disposición no se aplicará en los partidos internacionales o de Copa de Campeones, organizados por la Asociación del Fútbol Argentino o la

entidad que la sustituya, así como en los casos en que el Club arriende el estadio a otra Institución. Asimismo en los partidos internacionales organizados por el Club, los socios abonarán hasta un máximo del cincuenta por ciento del precio que se establezca para las entradas a tribunas y plateas.

f) Participar con voz y voto en las Asambleas de Socios, asistir a las de Representantes y votar en los comicios de elección de autoridades. Para poder ejercer estos derechos deberán tener abonada la cuota social correspondiente al mes anterior al de la realización de dichos actos y poseer como mínimo dieciocho años de edad y una antigüedad ininterrumpida de dos años como socios computados a la fecha de los mismos.

g) Podrán ser electos para los distintos cargos del gobierno del Club, siempre que tengan la edad y antigüedad estatutarias, salvo aquellos que hubieren sido condenados en sede penal por delitos comunes que no sean culposos, hasta que hubiesen transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sentencia o desde que quedare firme la misma si la pena no fuera de cumplimiento efectivo.

Artículo 28: Los socios plenos integrales gozarán de los mismos derechos que los socios activos, cadetes e infantiles, según la edad que tuvieran, pero serán eximidos de por vida del pago de todo tipo de adicional que se cobrará en el Club para la práctica de cualquier actividad deportiva, intelectual, social, etcétera, gozando además del derecho a platea.

Artículo 29: Los socios honorarios gozarán de los derechos establecidos en el artículo 27, con excepción de lo siguiente:

a) No podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni de la Comisión Revisora de Cuentas.

b) No tendrán voto en las Asambleas ni en los comicios de renovación de autoridades.

Sin embargo, podrán gozar también de los derechos mencionados en los incisos a) y b) del presente, si revisten asimismo en las categorías de vitalicios, plenos integrales o activos.

Artículo 30: Los socios cadetes e infantiles podrán practicar los deportes habilitados para dichas categorías por el Reglamento Interno y de conformidad a sus



prescripciones, y hacer uso de las instalaciones y dependencias sociales, a cuyo efecto la Comisión Directiva cuidará que no se dañe su salud física y moral. Tendrán asimismo acceso a los espectáculos de fútbol en las condiciones que se fijan en el artículo 27, inciso e).

Artículo 31: Los socios cadetes, infantiles y pre-infantiles pasarán automáticamente a la categoría superior, dentro del primer trimestre de cumplir la edad máxima estatutaria asignada a cada categoría, dentro de las condiciones establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 32: El uso de armarios, guardarropas, toallas y demás implementos para la práctica de los deportes, así como el uso de otros servicios especiales, deberá ser abonado por los socios de todas las categorías en la forma que dentro de sus atribuciones fije la Comisión Directiva.

## TITULO IV

### CAPITULO I: De la Comisión Directiva

Artículo 33: El club será administrado, dirigido y representado en todos sus actos por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un vice-Presidente Primero, un vice-Presidente Segundo, un vice-Presidente Tercero, un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario de Actas y Documentos, un Secretario de Asuntos Legales y Técnicos, un Secretario de Fútbol Profesional y Juvenil, un Secretario de Obras e Infraestructura, un Secretario de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, un Secretario de Atención al Socio, un Secretario de Actividades Amateurs, un Secretario de Nuevos Proyectos, un Tesorero, un Tesorero Adjunto y catorce Vocales Titulares.

Habrán asimismo catorce Vocales Suplentes, quienes podrán participar en las sesiones, con voz, pero sin voto.

El mandato de todos los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva será de tres años.

Artículo 34: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por lista completa, con designación específica de cargos. La Comisión Directiva se renovará íntegramente, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Artículo 35: Podrán ser miembros de la Comisión Directiva los socios que tengan como mínimo veintidós años de edad y cinco de antigüedad como asociados del Club en forma ininterrumpida, a excepción del Presidente y Vice-Presidente Primero, que deberán tener como mínimo treinta años de edad y diez de antigüedad ininterrumpida como asociados.

Artículo 36: La Comisión Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el Presidente la convoque. Sesionará válidamente con la presencia como mínimo de dieciséis de sus miembros titulares y sus resoluciones se aprobarán por simple mayoría de los presentes.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el Presidente u uno de sus vice-Presidentes, el Secretario General o su Adjunto, el Tesorero o su Adjunto, todos los Secretarios y en su caso, cualquier otro miembro titular de la comisión directiva, se reunirán una vez por semana, conformando un secretariado que tratará cuestiones específicas de sus áreas. En todos los casos sus conclusiones serán elevadas a la Comisión Directiva, único órgano responsable en la toma de decisiones con legitimidad institucional, con excepción de las propias de las Asambleas de Representantes o de Socios, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Honor en temas de su exclusiva competencia.

Artículo 37: Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres reuniones consecutivas sin dar aviso por escrito o a seis sucesivas con aviso, será invitado por la misma a concurrir a las sesiones. Si a pesar de ello, faltare dos veces más, será separado de ella. Se exceptúa de estas disposiciones a los miembros que gocen de licencia acordada por la Comisión Directiva.

Artículo 38: Les está absolutamente vedado a los miembros de la Comisión Directiva la percepción de honorarios y de toda clase de remuneraciones por prestación de servicios al Club y por contratación de trabajos, como así también tener participación

en forma individual o como integrante de sociedades que tengan relaciones contractuales y/o comerciales con el Club.

Artículo 39: Los miembros de la Comisión Directiva no contraerán responsabilidad alguna por obligaciones de la Institución, pero sí responderán en forma personal y solidaria por incumplimiento de sus deberes y obligaciones y/o mal desempeño de su cometido y/o por las violaciones a las leyes, a las resoluciones de las Asambleas, y a las disposiciones del presente Estatuto y/o de los Estatutos, reglamentos y resoluciones de las instituciones a las que el Club se encuentre afiliado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de la responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto, Reglamento o decisión asamblearia.

Artículo 40: Los miembros de la Comisión Directiva son solidariamente responsables de las resoluciones tomadas por ellos, en los términos del artículo anterior, quedando relevados de dicha solidaridad solamente aquellos que hubieran votado en contra de la resolución de que se trata, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 41: Cuando un miembro de la Comisión Directiva fuera procesado por delitos comunes que no sean culposos, si se dictare auto de procesamiento que conlleve una medida de restricción de la libertad individual y esta quedare firme, el mismo será suspendido en su cargo hasta dictarse sentencia definitiva en el proceso.

En caso de ser condenados por dichos delitos serán separados definitivamente de la Comisión Directiva y no podrán integrar ninguna otra hasta que hubiese transcurrido el término previsto en el artículo 27, inciso g, in fine del presente Estatuto.

Artículo 42: La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa, ni hacer abandono del club. Si circunstancias especiales la impulsaran a tomar tal resolución, deberá convocar, en el plazo mínimo que fije el Estatuto, a una Asamblea Extraordinaria de Representantes, ante la cual fundamentará su renuncia.

Artículo 43: Cuando la Asamblea tenga constancia de que las razones expuestas no son aceptables y exista dolo o propósito deliberado de eludir responsabilidades ante

situaciones creadas de ex profeso, podrá rechazar las renunciaciones y decretar la expulsión como penalidad.

Aceptada la renuncia o decretada la expulsión, la Asamblea de Representantes convocará a elecciones de autoridades, las que deberán celebrarse en un plazo máximo de sesenta días. En el ínterin las funciones que correspondían a la Comisión Directiva serán ejercidas por la Asamblea de Representantes en la forma que esta determine.

Artículo 44: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a): Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, así como las disposiciones estatutarias, reglamentaciones y resoluciones emanadas de las instituciones a las que el Club se encuentre afiliado.

b) Ejercer en general todas las funciones inherentes a la Dirección, Administración y Representación de la Institución, quedando facultada para resolver por sí los casos no previstos en este Estatuto, interpretándolo si fuera necesario, ad referendum de lo que resuelva la Asamblea de Representantes más próxima que se celebre.

c) Convocar a las Asambleas.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, aplicar sanciones de amonestación y suspensión por plazos no mayores a dos meses de conformidad con el artículo 24; instruir sumarios para la suspensión de asociados por plazo mayor de dos meses o expulsión, girándolos al Tribunal de Honor; excluir a los asociados morosos en el pago de sus cuotas y aceptar o rechazar las renunciaciones que se presenten.

e) Crear y suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar y aplicar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen y contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de las finalidades de la Institución. Los empleados rentados del Club podrán ser socios, pero en tal caso les estará prohibido: 1º) Desempeñar cargos directivos, ser representante de los socios y formar parte de las Comisiones y Subcomisiones y del Tribunal de Honor hasta después de un año de haber cesado en su empleo. 2º) Participar de las Agrupaciones de socios y/o favorecer a cualquiera de ellas, reconocidas o no. La inobservancia de esta prohibición será considerada falta grave, pudiendo ser sancionados con la expulsión como socios, sin perjuicio de las demás sanciones legales que pudieran corresponder.

f) Presentar a la Asamblea Ordinaria de Representantes, la Memoria, Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al último ejercicio fenecido, debiendo llevar en su contabilidad, cuentas patrimoniales y de ingresos y egresos específicas para la actividad de fútbol profesional.

g) Presentar a la Asamblea de Representantes el Presupuesto anual, para su aprobación, debiendo enunciar el fútbol profesional y juvenil en forma separada de todas las otras actividades del Club, el que deberá ser cumplido sin excepciones.

h) Realizar todos los actos especificados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil en cuanto sean aplicables, salvo los casos de actos de disposición o gravámenes sobre bienes inmuebles en los que será necesaria la previa aprobación de la Asamblea de Asociados, en los términos previstos en los artículos 4º y 69 inciso a) del presente Estatuto.

i) Confeccionar los reglamentos internos que resultaren necesarios y elevarlos, si lo estimare conveniente, a la consideración de la Asamblea de Representantes.

j) Proponer a las Asambleas todo lo que considere necesario.

k) Designar delegados y representantes ante los organismos a los cuales se encuentre afiliada o se afilie la Institución y nombrar Comisiones y Subcomisiones Internas. A quienes desempeñaren estas actividades les estará vedado recibir estipendios de cualquier naturaleza.

l) Imponer cuando lo considere necesario, cuotas adicionales a los socios para la practica de los distintos deportes.

m) Administrar todos los bienes y recursos de la Institución, cobrar, pagar, hacer operaciones bancarias de cualquier índole y celebrar toda clase de contratos, siempre y cuando su vigencia no supere los dos años desde la fecha de celebración. Para el caso de contratos cuyos efectos se prolonguen por más de dos años y hasta cinco años, será necesaria la aprobación de la Asamblea de Representantes y cuando se trate de contratos cuyas obligaciones se extiendan a más de cinco años será menester la aprobación de la Asamblea de Asociados.

n) Intervenir en juicio en representación de la Institución por intermedio de su Presidente o persona que se designe a ese fin.

o) Acordar a su propio pedido licencia a sus miembros.

p) Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus propios miembros, las que únicamente podrán ser presentadas por escrito.

q) Informar a las Instituciones a las que el Club se encuentre afiliado, si resultare menester, sobre el procesamiento firme que se le dicte a cualquiera de sus miembros por delitos comunes que no sean culposos.

r) Designar socios honorarios con acuerdo del Tribunal de Honor.

s) Realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueran conducentes al mejor desempeño de sus funciones de Dirección, Administración y Representación de la Institución.

Artículo 45: Ninguno de sus miembros podrá alegar ignorancia sobre la inversión de los fondos sociales y de las disposiciones adoptadas durante su mandato, para lo cual les asiste el derecho de recabar de quienes corresponda todos los datos o informaciones que ilustren su conocimiento.

Artículo 46: Del Presidente: son sus deberes y atribuciones:

a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea de Asociados.

b) Convocar las sesiones de Comisión Directiva y a las Asambleas, esto último cuando aquellas lo decidan o lo indique el presente Estatuto.

c) Participar de las votaciones, considerándose doble su voto en caso de empate.

d) Firmar los diplomas, actas, libros, balances, correspondencia y demás documentos que emanen de la Institución.

e) Autorizar con su firma los pagos, gastos o recibos de cualquier clase dispuestos por la Comisión Directiva.

f) Hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

g) Resolver en caso de urgencia cualquier asunto que pudiere producirse en el Club, siempre que no hubiere tiempo de convocar a sesión de la Comisión Directiva, pero debiendo dar cuenta a la misma para que considere sus resoluciones en primera reunión ordinaria.

h) Hacer uso de la palabra y emitir sus opiniones en las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, previa delegación de la Presidencia en el miembro de la Comisión Directiva encargado de suplirlo.

i) Ejercer la representación de la Institución en todos sus actos legales o sociales, suscribiendo todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios en su nombre. Esta representación podrá delegarla por escritura pública, previo acuerdo de la Comisión Directiva, en otras personas, siempre que sea por asuntos judiciales o de otro orden, que requieran conocimientos especiales o dedicación permanente.

Artículo 47: De los Vice-Presidentes. Los Vice-Presidentes Primero y Segundo por su orden, reemplazarán al Presidente en los casos de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento, asumiendo en forma definitiva la presidencia de la Institución en los dos últimos casos hasta la próxima renovación de autoridades.

Artículo 48: Del Secretario General. Son sus deberes y atribuciones:

a) Redactar la correspondencia, organizar y cuidar el archivo de la Institución y las actas, delegando esta última función al Secretario de Actas y Documentos.

b) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos que emanen del Club.

c) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, el registro de asociados y preparar en término el padrón de socios a los fines de las Asambleas y elecciones.

d) Citar a las sesiones de Comisión Directiva.

e) Conservar los sellos de la Institución evitando que se haga uso indebido de los mismos.

Artículo 48 bis: Son deberes del Secretario General Adjunto secundar al Secretario General en su gestión y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento.

Artículo 49: De los Secretarios: Son deberes de los Secretarios por orden de su elección reemplazar al Secretario General y Adjunto en casos de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento, pudiendo la Comisión Directiva confiarles algunas tareas que son deberes del Secretario General y Adjunto en forma permanente, con excepción de las señaladas en los incisos b) y c) del artículo 48, que sólo ejercerán en los casos señalados en el primer párrafo de este artículo.

Asimismo deberán los Secretarios presentar al menos trimestralmente, un informe detallado de las tareas específicas de la secretaría a su cargo. Para ello la

Comisión Directiva redactará un reglamento que detallará las tareas propias de cada una de las secretarías enunciadas.

Artículo 50: Del Tesorero y Tesorero Adjunto. El Tesorero y, en el caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento de éste, el Tesorero Adjunto, tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Percibir cuotas de ingreso, cuotas sociales y demás sumas que por cualquier motivo correspondan al Club, de las que será responsable.
- b) Efectuar pagos autorizados por la Comisión Directiva.
- c) Depositar a nombre de la Institución en los Bancos que la Comisión Directiva determine, las cantidades que perciba, debiendo refrendar la firma del Presidente en toda orden de retiro de fondos y documentación de Tesorería.
- d) Llevar los libros principales prescriptos por la Ley y los auxiliares que fueran necesarios.
- e) Conservar el archivo de todos los comprobantes de pago y demás documentos de Tesorería.
- f) Presentar trimestralmente por lo menos, un resumen de caja y balance de sumas y saldos.
- g) Preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.
- h) Llevar conjuntamente con el Secretario General el registro de asociados, informando a la Comisión Directiva a los efectos de su baja, de los socios que se encuentran en el caso previsto por el inciso b) del artículo diecisiete.

Artículo 51: Está prohibido al Tesorero verificar pagos que no estén autorizados por la Comisión Directiva, exceptuándose los correspondientes a impuestos, tasas, servicios públicos, alquileres y demás gastos menores, que podrá efectuar con cargo de rendir cuentas a la Comisión Directiva, en su primera reunión ordinaria.

Artículo 52: De los Vocales Titulares. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz y voto.
- b) Auxiliar en sus tareas a los demás miembros de la Comisión Directiva.



c) Formar parte de las subcomisiones permanentes si fueren nombrados por la Comisión Directiva.

d) Desempeñar las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva.

e) Reemplazar, por el orden de su elección, a los demás miembros de la Comisión Directiva en caso de ausencia, licencia, renuncia o fallecimiento.

Artículo 53: De los Vocales Suplentes. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Titulares en los casos de licencia, separación, renuncia, fallecimiento u otra causa de afección, incorporándose a la Comisión Directiva, según el orden de su elección, en reemplazo de los miembros que correspondan.

## CAPITULO II: De la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 54: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de esta Comisión se requerirán la misma edad y antigüedad exigidas para integrar la Comisión Directiva. Los revisores de cuentas estarán alcanzados por las mismas prohibiciones establecidas en el artículo 38 respecto de los miembros de la Comisión Directiva. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en los casos y forma previstos en el artículo 53 para los Vocales Suplentes. Esta Comisión sesionará válidamente con la presencia de todos sus miembros titulares y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría.

Son sus deberes y atribuciones:

a) Examinar los libros y documentos de la Institución, siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos cada tres meses, dando cuenta por escrito a la Comisión Directiva.

b) Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo juzgue conveniente.

c) Fiscalizar la Administración de la Institución, verificando el estado de caja y existencia de títulos y valores y los pagos efectuados.

d) Exigir los comprobantes relacionados con la entrada y salida de fondos.

e) Informar a la Comisión Directiva y a las Asambleas sobre medidas que juzgue oportunas para la buena marcha financiera de la Institución.

f) Denunciar cualquier irregularidad que advirtiere.

g) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva y tampoco lo hiciera el Tribunal de Honor.

h) Solicitar las convocatorias de Asambleas Extraordinarias a la Comisión Directiva, poniendo los antecedentes en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a ello la Comisión Directiva.

i) Llevar libro de actas debidamente rubricado.

Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, actuando en conjunto o separadamente, cuidarán de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsables de los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta de ello a la Asamblea correspondiente o si en su actuación posterior a ésta siguieran silenciando y/u ocultando ese acto.

### CAPITULO III: Del Tribunal de Honor.

Artículo 55: El Tribunal de Honor se compone de seis miembros titulares y tres suplentes que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para integrarlo se requerirán la misma edad y antigüedad exigidas para desempeñarse como Presidente y Vice-Presidente Primero de la Comisión Directiva. Sus integrantes serán alcanzados por las mismas prohibiciones establecidas en el artículo 38 respecto de los miembros de la Comisión Directiva. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos y forma previstos en el artículo 53 para los Vocales Suplentes. Este Tribunal será presidido por el miembro titular de mayor antigüedad como socio y sesionará válidamente con la presencia de todos sus miembros titulares; sus decisiones serán tomadas por simple mayoría y en caso de empate se considerará doble el voto de su Presidente.

Son sus deberes y atribuciones:

a) Ser Tribunal de Apelaciones en última instancia, de las suspensiones que imponga la Comisión Directiva por término no mayor a dos meses.

b) Resolver en los sumarios instruidos por la Comisión Directiva a los fines de las suspensiones por término mayor a dos meses o expulsión de asociados en la forma prevista en el artículo 17, con apelación, en ambos supuestos, por ante la Asamblea de Representantes. Dicha apelación deberá ser presentada en la Secretaría de la Institución dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación fehaciente de la medida y

será resuelta en forma irrecurrible por la Asamblea mencionada, en la primera oportunidad en que esta se reúna.

c) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando la Comisión Directiva omita hacerlo dentro del término que fija este Estatuto.

d) Prestar acuerdo a las designaciones de socios honorarios que proponga la Comisión Directiva.

e) Llevar libro de actas debidamente rubricado.

## CAPITULO IV: De las Asambleas de Representantes.

### Acápites I: Del funcionamiento

Artículo 56: Estas Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las compondrán cuarenta representantes titulares de socios, los que sesionarán públicamente, y veinte representantes suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en los casos previstos en el artículo sesenta y cuatro.

a) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico y en ellas se considerará el siguiente orden del día:

1º Designación de dos representantes para firmar el acta.

2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio transcurrido entre el primero de julio de un año y el 30 de junio del siguiente.

3º Designación de una Comisión Escrutadora compuesta por tres miembros cuando corresponda efectuar elecciones.

4º Consideración y votación de los asuntos que expresamente hayan sido incluidos en la convocatoria.

b) Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando las convoque la Comisión Directiva o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento, por lo menos, de los asociados con derecho a voto, con expresión de los motivos de la solicitud y los asuntos a considerar. Los pedidos de Asambleas formulados por la Comisión Revisora de Cuentas o los asociados, serán resueltos por la Comisión Directiva dentro de un término no mayor a treinta días y si no se tomara en cuenta esa petición o se denegara infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 57: La convocatoria para las Asambleas se efectuará con veinte días de anticipación mediante su publicación por dos días en un diario del Partido de Quilmes. La misma necesariamente contendrá el orden del día. Será obligación inexcusable del órgano convocante notificar la convocatoria por medio fehaciente a todos los integrantes de la Asamblea y poner a su disposición copia de toda la documentación referida a los temas a tratar en la misma, recaudos que deberán cumplimentarse con una antelación de diez días corridos a la fecha de su realización.

Artículo 58: Los representantes acreditarán su personería por medio de carnet social y Documento de Identidad, firmando el libro de asistencia rubricado. Los mismos deberán tener su cuota social al día, o como mínimo, la del mes anterior.

Artículo 59: En la primera Asamblea de Representantes que se celebre después de cada acto eleccionario, la misma elegirá de su seno a un Presidente, que corresponderá a la lista mayoritaria de representantes, y un Secretario. También elegirá un Vice-Presidente y un Prosecretario, que actuarán en caso de ausencia de los titulares. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 60: Las Asambleas se declararán constituidas a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de los representantes, pero si no concurriera ese número, una hora más tarde se celebrará con los representantes presentes, siempre que el número de ellos sea igual o mayor al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva. En una y otra forma, sus acuerdos serán válidos.

Artículo 61: Podrán asistir a estas Asambleas, con voz, pero sin voto los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. Podrán asistir también, sin voz ni voto, los socios empadronados.

Artículo 62: En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los indicados en el orden del día. Las decisiones de las Asambleas Ordinarias se adoptarán por simple mayoría y las decisiones de las Asambleas Extraordinarias, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. Las Asambleas deberán producir

resolución sobre los asuntos incluidos en el orden del día, pudiendo pasar a cuarto intermedio cuando así lo resuelvan los representantes presentes.

## Acápito II: De los Representantes

Artículo 63: Para ser representante de socios, se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva. Los representantes de socios titulares y suplentes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 64: En caso de licencia, fallecimiento, renuncia o cesantía de algún representante, será reemplazado por el término que faltare para terminar su período o por el de la licencia, por el suplente de su misma Agrupación, de acuerdo con el orden de lista.

Las renunciaciones y los pedidos de licencia deberán efectivizarse por ante el Presidente y Secretario de la Asamblea, quienes decidirán respecto de las mismas.

Artículo 65: Cuando concurren solamente dos listas de candidatos, los representantes de socios se elegirán en forma proporcional a los votos obtenidos por las agrupaciones mediante el sistema de cociente electoral, siendo requisito de la lista perdedora haber obtenido como mínimo el quince por ciento de los votos emitidos, sin considerar los anulados y en blanco.

En el caso que concurrieran más de dos listas, todas incorporarán representantes en proporción a los votos obtenidos, siendo condición haber obtenido cuanto menos el quince por ciento del total de los votos emitidos, sin considerar los anulados y en blanco.

En todos los casos la lista ganadora incorporará un mínimo del cincuenta por ciento de los cargos. El restante cincuenta por ciento de los cargos será repartido por las listas perdedoras en función de los porcentajes que entre ellas representan.

Si quedare algún cargo por cubrir y ninguna lista quedare con residuo, el mismo le será adjudicado a la que hubiera tenido mayor número de votos entre aquellas que participen del reparto proporcional.

Artículo 66: El cargo de representante de socios, es incompatible con cualquier otro cargo elegible o rentado dentro del Club.

Artículo 67: Los representantes no podrán ser declarados cesantes antes de la terminación de sus mandatos, salvo por causa grave y mediante resolución debidamente fundada de la Asamblea, que en tal caso se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los representantes y podrá decretar la cesantía por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 68: Los representantes titulares o suplentes no podrán ser sancionados por la Comisión Directiva, siendo necesaria una resolución fundada de la Honorable Asamblea convocada al efecto.

#### CAPITULO V: De las Asambleas de Socios

Artículo 69: Será competencia exclusiva de la Asamblea de Socios:

a) Autorizar a la Comisión Directiva a realizar los actos jurídicos mencionados en el artículo 4º del presente Estatuto.

b) Autorizar a dicha Comisión a celebrar aquellos contratos cuya vigencia supere el término de cinco años desde la fecha de su celebración.

c) Resolver acerca de toda transformación, fusión o escisión.

d) Decidir respecto de la eventual disolución de la Institución en los términos previstos en los artículos 100 y 101 del presente Estatuto.

e) Aprobar o rechazar, total o parcialmente, los proyectos de reforma del presente Estatuto.

En los casos mencionados, la Asamblea será convocada con veinte días de anticipación, mediante publicación por dos días en un diario del Partido de Quilmes, conteniendo necesariamente el orden del día.

A las Asambleas de asociados les será aplicable todo lo dispuesto en el inciso b) del artículo 56 del presente Estatuto.

Artículo 70: A los fines de la realización de estas Asambleas, la Comisión Directiva deberá confeccionar un padrón de socios habilitados para votar, con indicación de su número y domicilio. El mismo será puesto a libre inspección de los asociados con una antelación, como mínimo, de diez días corridos a la fecha de realización de la Asamblea, pudiendo oponerse reclamaciones hasta dos días antes de su

celebración. Asimismo si el orden del día contuviere algún punto que requiriese el estudio de documentación por parte de los socios, la Comisión Directiva estará obligada a entregar, por Secretaría, copia de la misma, a aquellos asociados que así lo requieran. Esta obligación también deberá cumplimentarse con una antelación, como mínimo, de diez días corridos a la fecha de realización de la Asamblea.

Artículo 71: Podrán participar, con derecho a voz y voto, todos los socios que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 27, inciso f). Acreditarán su carácter por medio del carnet social y documento de identidad, debiendo tener su cuota social al día, o abonada, como mínimo, la del mes anterior, conforme surge del artículo mencionado. Previo a su ingreso al recinto deberán firmar el libro de asistencia. A tal fin se designarán tantas mesas de ingreso como sean necesarias en función de la cantidad de socios empadronados.

Art. 72: La Comisión Directiva deberá garantizar la seguridad y la libre expresión y voto de los asociados presentes y será obligatorio para dicha Comisión poner en conocimiento de la autoridad de aplicación la celebración de la Asamblea.

Artículo 73: La Asamblea sesionará válidamente con la presencia de por lo menos ciento veinte socios, pero si transcurrida una hora de la que fuera establecida en la convocatoria, no se hubiere alcanzado dicho quórum, sesionará válidamente con los socios presentes, siempre que el número de ellos sea igual o mayor al doble de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva. Sus resoluciones podrán adoptarse con el voto favorable de la simple mayoría.

Artículo 74: La Asamblea de Socios será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva y actuará como Secretario de la misma, el Secretario General de dicha Comisión. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Se labrará acta de lo tratado, la que será refrendada por dos de los socios presentes que se designen al efecto.

Artículo 75: Las autoridades de la Asamblea deberán expulsar de la misma, sin apelación alguna, a aquellos asociados que agredieren verbal o físicamente a otros asistentes. Acto seguido dichas autoridades deberán proceder en la forma prevista en los

arts. 17, inciso c) y/o 44 inciso d), según corresponda en función de la gravedad del acto cometido.

Artículo 76: La violación de las reglas precedentes producirá la nulidad de la Asamblea, a excepción de las prescriptas en el art. 75, cuyo incumplimiento en su caso generará responsabilidad de las autoridades de la Asamblea por omisión a sus deberes como tales. La nulidad no podrá ser alegada por aquel que la genere.

## TITULO V

### CAPITULO I: De las Agrupaciones

Artículo 77: Toda Agrupación que se constituya con fines electorales, deberá solicitar su inscripción en el Registro Especial que la Comisión Directiva tendrá que habilitar al efecto durante el mes de abril de cada año, excepto en aquellos en que deba producirse la renovación de autoridades.

Artículo 78: A tales fines, deberá contar con la adhesión de, por lo menos, doscientos socios en condiciones de votar, los que deberán suscribir la misma, durante dicho mes, en el Registro Especial mencionado en el artículo anterior. Si al cierre del Registro no se hubiere alcanzado el número de adhesiones antes indicado, las registradas se considerarán caídas.

Artículo 79: Una vez obtenido el número de adhesiones necesario, la Agrupación peticionante deberá ser automáticamente reconocida en carácter de tal por la Comisión Directiva y su personería tendrá una vigencia de cinco años, debiendo ser renovada a su término dando cumplimiento a las mismas exigencias establecidas para su constitución original. Si el término de cinco años se cumpliera en aquél en que deba llevarse a cabo la renovación de autoridades del Club, la reinscripción deberá efectivizarse durante el mes de abril del año anterior.

Artículo 80: Al momento de su solicitud de inscripción en el Registro Especial, la Agrupación deberá adoptar un color que la identifique, estando vedado optar por el de otra que tenga vigente su personería electoral. Asimismo, deberá designar un apoderado



titular y otro suplente y constituir domicilio legal dentro del Partido de Quilmes, lugar en el que se tendrán por válidas todas las notificaciones que se le cursaren.

Artículo 81: Si simultáneamente dos o más Agrupaciones solicitaran su inscripción y optaran por el mismo color, éste le será adjudicado a la que antes alcance el número mínimo de adhesiones indicado en el artículo 78. Si las restantes también alcanzaren el número de adherentes necesario, dentro de las setenta y dos horas siguientes deberán comunicar a la Comisión Directiva el nuevo color que adopten para su identificación.

Artículo 82: Cuando un socio suscriba su adhesión a una Agrupación, le estará vedado adherir simultáneamente a otra durante ese mismo mes. Cuando las Agrupaciones logren constituirse en los términos del artículo 78, sus adherentes no podrán adherir a otra Agrupación por el término de dos años. Las adhesiones que se registren en violación a dichas prohibiciones serán consideradas nulas.

Artículo 83: El Registro Especial indicado en el artículo 77 deberá estar habilitado en la Secretaría de la Institución en los meses de abril de los años que correspondiere, en los días y horarios en que funcione habitualmente el sector administrativo de la misma.

## CAPITULO II: De las elecciones

Artículo 84: Cuando correspondiera elegir autoridades del Club, la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria con treinta días de anticipación a la fecha del Comicio, mediante publicación por dos días en uno o más diarios locales y por medios fehacientes de notificación dirigidos a los apoderados de las Agrupaciones con personería electoral vigente, en los domicilios legales que éstas hubieren constituido.

Artículo 85: Las elecciones deberán llevarse a cabo en día domingo, en horario de 8 a 18 horas, en las instalaciones de la Institución, debiendo mediar por lo menos un plazo de seis días entre la fecha para la que fue convocada la Asamblea Ordinaria y el acto electoral.

Artículo 86: Servirá de base para el acto eleccionario el padrón de asociados que confeccionará la Comisión Directiva. El mismo contendrá todos los socios en condiciones de votar, con indicación de su número y domicilio. Se entregará copia del mismo a los apoderados de las Agrupaciones que pudieren participar en la elección y además será puesto a la libre inspección de los asociados, todo ello con treinta días de anticipación al acto electoral, pudiendo oponerse reclamaciones a la Comisión Directiva, hasta siete días antes del comicio.

Artículo 87: Para participar en la elección, las Agrupaciones que se encontraren en condiciones estatutarias de hacerlo, deberán presentar las listas ante la Comisión Directiva para su oficialización hasta doce días antes del acto eleccionario, con indicación de los candidatos para integrar la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Honor y Asamblea de Representantes de Socios, los que manifestarán su consentimiento con la correspondiente firma.

Artículo 88: La Comisión Directiva dispondrá de un plazo máximo de tres días para verificar si las listas de candidatos reúnen los requisitos estatutarios correspondientes y comunicar, dentro de ese mismo plazo, a los apoderados de las Agrupaciones, las observaciones pertinentes. Las Agrupaciones dispondrán de dos días para reemplazar a los candidatos que resultaren observados por no reunir las condiciones requeridas. Transcurrido dicho plazo, la lista no podrá intervenir en el acto eleccionario.

Artículo 89: Si se oficializase una sola lista, la misma será proclamada por la Asamblea de Representantes, no llevándose a cabo el acto electoral. Si ninguna Agrupación de socios poseyera personería electoral o si poseyéndola no presentaren lista alguna dentro del término fijado en el artículo 87, la elección será aplazada por veintiún días. En este caso, podrán tomar parte de la elección las listas de asociados que se presenten avaladas por la firma de cincuenta socios en condiciones estatutarias de sufragar, con diez días de anticipación a la fecha de la misma.

Artículo 90: Las listas deberán ser impresas por las Agrupaciones en el formato que indique la Comisión Directiva, pudiendo distinguirse unas de otras sólo por el color que hubiesen adoptado, prohibiéndose toda otra denominación que no sea esa.

Constarán de dos cuerpos separados por una línea de puntos. En el primero de ellos estarán impresas las listas de candidatos a integrantes de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor. En el segundo cuerpo estará impresa la lista de integrantes a la Asamblea de Representantes de Socios.

Artículo 91: La Asamblea de Representantes designará una Comisión escrutadora integrada por tres miembros y a las autoridades de Mesa correspondientes, que consistirán en un Presidente y dos suplentes por cada Mesa receptora de votos, habilitándose tantas como se consideren necesarias para el mejor desarrollo y rapidez del acto.

Artículo 92: Los apoderados de las listas presentadas podrán designar Fiscales de Mesa y Escrutinio. Los primeros podrán designarlos por escrito dirigido al Presidente de cada Mesa durante el desarrollo del acto comicial, aunque no podrán actuar simultáneamente más de uno por lista. Los Fiscales de Mesa no sufragarán en la Mesa en que actúen sino en aquella en que se encuentren inscriptos. Los Fiscales de Escrutinio, a razón de uno por cada Mesa Escrutadora, serán designados por escrito dirigido a la Comisión Escrutadora, antes que ésta comience su tarea. Para ser Fiscal se requiere ser socio de la Institución y encontrarse en condiciones estatutarias de sufragar.

Artículo 93: Una vez comenzado el acto eleccionario no se permitirá la entrega de boletas ni la propaganda a favor de ninguna de las listas participantes, dentro del local social. Los votantes se identificarán con el correspondiente carnet de asociado y documento de identidad, debiendo poseer el recibo del mes en curso o del mes anterior y estar empadronados. Se les entregará un sobre firmado por el Presidente de Mesa y los Fiscales que requieran hacerlo. El voto será secreto y se habilitarán, a tal fin, los cuartos oscuros que sean necesarios.

Artículo 94: Concluida la votación, la Comisión Escrutadora designada por la Asamblea, procederá a practicar el escrutinio, dividida en tantas mesas como considere necesario, con la presencia de los Fiscales acreditados por las respectivas listas y de los apoderados de las mismas. Todos los votos se computarán por lista completa, no considerándose tachaduras o sustituciones que hubiere, salvo que estuvieran tachados más de la mitad de los nombres, en cuyo caso el voto se considerará

nulo. Del resultado y de todo lo actuado se labrará acta que será firmada por los integrantes de la Comisión Escrutadora, los Fiscales y los Apoderados.

Artículo 95: En todo cuanto se refiera al desarrollo del acto electoral y del escrutinio que no se encuentre previsto en el presente Estatuto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Nacional Electoral.

### CAPITULO III: De la adjudicación de cargos.

Artículo 96. La adjudicación de los cargos se efectuará de la siguiente manera:

a) Si se presentara a elección una sólo lista, se procederá de acuerdo al art. 89 y se adjudicará la totalidad de los cargos de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Tribunal de Honor y Asamblea de Representantes de Socios, y sus respectivos suplentes.

Artículo 96 Inciso B: Si se presentara más de una lista, la mayoría se adjudicará los siguientes cargos: Presidente, vice-Presidente Primero, vice-Presidente Segundo, vice-Presidente Tercero, Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Actas y Documentos, Secretario de Asuntos Legales y Técnicos, Secretario de Fútbol Profesional y Juvenil, Secretario de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, Secretario de Obras e Infraestructura, Secretario de Atención al Socio, Secretario de Actividades Amateurs, Secretario de Nuevos Proyectos, Tesorero, Tesorero Adjunto y los primeros ocho Vocales Titulares y diez Vocales Suplentes en la Comisión Directiva, dos miembros titulares y dos suplentes en la Comisión Revisora de Cuentas, y cuatro miembros titulares y dos suplentes en el Tribunal de Honor. Los restantes cargos serán adjudicados a la primera lista de la minoría siempre que ésta hubiere alcanzado como mínimo el veinte por ciento de los votos emitidos, sin considerar los anulados y en blanco. Si ninguna lista de minoría alcanzase el porcentaje antes indicado, la totalidad de los cargos le será adjudicada a la lista ganadora.

c) Los miembros de las listas mayoritaria y minoritaria que deban integrar la Comisión Directiva, en carácter de titulares o suplentes, lo harán por el orden de la lista, según la enumeración del artículo 33. Idéntico criterio se adoptará respecto a quienes deban integrar por minoría la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Honor.

d) La Asamblea de Representantes se integrará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65, respetándose estrictamente el orden de las listas, en la misma forma establecida para los restantes órganos de la Institución.

e) Si la elección resultara empatada entre dos o más listas mayoritarias, ésta se realizará nuevamente el domingo siguiente sin previa citación alguna, pudiendo participar del nuevo comicio únicamente esas listas mayoritarias. Igual criterio se adoptará en caso que ninguna lista alcanzare el quince por ciento de los votos emitidos, sin considerar los anulados y en blanco. En dicho supuesto podrán presentarse nuevamente todas las listas que participaron del primer acto comicial.

f) En el supuesto de que participaran del comicio más de dos listas y se produjera un empate entre listas minoritarias que cumplimenten los requisitos exigidos en el inciso b) del presente artículo, los cargos correspondientes a la minoría, se repartirán entre estas listas por partes iguales, siendo sorteados los restantes cargos de minoría y el orden de lista.

Artículo 97: Las nuevas autoridades que resulten del acto eleccionario deberán comenzar su mandato dentro de los siete días de haberse celebrado el mismo.

En todos los órganos del estatuto serán considerados miembros suplentes los titulares no ingresados al momento de integrarse los mismos. Agotadas las listas de titulares no ingresados concurrirán los suplentes por su orden de lista. Cuando hubiera mas de una lista, las vacantes de cada una serán cubiertas por los suplentes de las mismas.

## TITULO VI

### Disposiciones generales

Artículo 98: Los colores oficiales de la Institución serán blanco y azul marino.

Artículo 99: Las autoridades establecidas por el presente Estatuto no podrán delegar a terceros, a ningún título, total ni parcialmente, las atribuciones y deberes que les confiere el mismo. Todo lo que se actuare en contraposición a lo dispuesto en este artículo resultará nulo y será motivo de expulsión de la Institución de los responsables, a

quienes, además, se les reclamarán los resarcimientos derivados de los perjuicios que dicha medida hubiera ocasionado al Club.

Asimismo, los socios que integren la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, el Tribunal de Honor y la Asamblea de Representantes deberán gozar durante todo su mandato del pleno ejercicio de su capacidad civil, cesando de pleno derecho en sus funciones al tiempo de sentencia firme que restrinja dicha capacidad.

Artículo 100: El Quilmes Atlético Club no podrá disolverse mientras exista en la Institución un número no menor de cincuenta socios que resuelvan su mantenimiento.

Artículo 101: La Institución sólo podrá ser disuelta por resolución adoptada por la Asamblea de Asociados de conformidad a lo establecido en el artículo 69, inciso d. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser: la Comisión Directiva o una Comisión Liquidadora integrada por siete asociados que la Asamblea de Socios designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez abonadas todas las deudas sociales, el remanente se dividirá por partes iguales entre la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Quilmes y la Cooperadora del Hospital de Quilmes “Dr. Isidoro G. Iriarte”, ambas con domicilio en la ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre. Bajo ninguna circunstancia el Quilmes Atlético Club podrá ser disuelto como entidad sin fines de lucro para ser transformado en una sociedad comercial, cualquiera fuere el carácter jurídico o el tipo legal de la misma.

Artículo 102: En cualquier momento que la Comisión Directiva se encuentre desintegrada en más de un cincuenta por ciento de sus miembros y habiéndose agotado todos los suplentes, los restantes deberán convocar a la Asamblea de Representantes y a elecciones dentro de un plazo de sesenta días de producida la desintegración, para renovar totalmente las autoridades. En el ínterin las funciones que correspondían a la Comisión Directiva serán ejercidas por la Asamblea de Representantes en la forma que esta determine.

En el caso previsto en este artículo, el mandato de las nuevas autoridades durará hasta el mes de septiembre del año siguiente al que fueran elegidos.

Artículo 103: A los fines de la reforma total o parcial del presente Estatuto, deberá convocarse a la Asamblea de Asociados en los términos del artículo 69, inciso e). Tal exigencia regirá también para decidirse la transformación, escisión o fusión, que sólo podrá realizarse con otra entidad sin fines de lucro, situación ésta que deberá ser sometida asimismo a la consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 104: Sin perjuicio del contenido del presente Estatuto, se ratifica que el Quilmes Atlético Club acepta y se allana en todos sus términos a los requerimientos del artículo 6° del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, como Institución afiliada a la misma.

Artículo 105: Cuando en este Estatuto se hace referencia a plazos, sin aclarar si se trata de días hábiles o corridos, se entenderá que se trata de días corridos.

## TITULO VII

### Disposiciones transitorias

Artículo 106: Este Estatuto entrará en vigencia con las modificaciones introducidas, a partir de la fecha en que sea aprobado por la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 107: Las Agrupaciones que a la fecha contaran con inscripción en el Registro Electoral Especial antes vigente, seguirán siendo reconocidas en el carácter de tales hasta el cumplimiento del plazo de cinco años estatutariamente antes establecido y sus reinscripciones deberán verificarse dando cumplimiento a lo establecido en el presente Estatuto, salvo la legitimidad para continuar en el uso de sus respectivos colores.

Artículo 108: De conformidad a lo prescripto en el artículo 56, inciso “a”, punto 2° de este Estatuto, y en el artículo 103 del texto anterior a esta reforma, las autoridades elegidas el día 24 de marzo de 2.002, cesarán en sus cargos el 30 de septiembre de 2.004.

Artículo 109: Las exigencias y limitaciones al derecho de recuperar la antigüedad por los socios dados de baja por exclusión, establecidas en el segundo párrafo del artículo 18 del presente estatuto, no afectarán el derecho adquirido por aquellos asociados que hubieran ejercido legítimamente dicha facultad con antelación a la fecha de aprobación de esta reforma.

Asimismo las nuevas exigencias estatutarias para desempeñar los cargos de revisores de cuentas y miembros del Tribunal de Honor, no afectarán el mandato de sus actuales integrantes, titulares o suplentes, sino que se aplicarán solamente a partir de la próxima elección que se realice.

Artículo 110: La Comisión Directiva queda autorizada para aceptar las modificaciones del presente Estatuto que imponga la Dirección de Personas Jurídicas, siempre que no se aparten de sus finalidades esenciales.

Aprobado por unanimidad todo el articulado precedente, luego de ser tratado artículo por artículo, siendo las 22:15 horas del día 10 de Junio de 2.004, y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.